



El 16 de octubre de 2024 se publicó la Resolución Ministerial N° 335-2024-MINAM (la "Modificatoria"), mediante la cual se modificó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (el "Listado del SEIA"), respecto a los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento del Sector Construcción y Saneamiento.

Al respecto, el Listado del SEIA para proyectos del Subsector Saneamiento, ha sido modificado de la siguiente manera:

Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM (listado anterior)	La Modificatoria
7. Represamiento de agua para potabilización.	7. Represamiento de agua para potabilización.
8. Proyectos Integrales de Agua y Saneamiento para poblaciones mayores a 15,000 habitantes	8. Proyectos Integrales de Agua y Saneamiento para poblaciones mayores a 15,000 habitantes.
9. Proyectos Integrales de Agua y Saneamiento o la ejecución parcial de cualquiera de sus componentes que se ubiquen en Áreas Naturales Protegidas (ANP) o Zonas de Amortiguamiento, así como zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos	9. Proyectos integrales de agua y saneamiento o la ejecución parcial de cualquiera de sus componentes, que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: a. Ubicado total o parcialmente en Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento (ZA) y/o Áreas de Conservación Regional (ACR): Para poblaciones mayores de 1000 habitantes, o realicen desbosque, o realicen el vertimiento de efluentes (aguas residuales) tratados <sup>1</sup> b. Ubicados al interior de sitios arqueológicos, en áreas no intervenidas.
10. Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de aguas residuales domésticas o municipales para poblaciones mayores a 15,000 habitantes.	10. Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de aguas residuales domésticas o municipales para poblaciones mayores a 15,000 habitantes.

Asimismo, la Modificatoria dispone que el titular de un proyecto de la tipología 9 que no se encuentre en los supuestos previstos debe registrar la información de su proyecto en la Ficha Técnica Ambiental (la "FTA") regulada conforme al Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 488-2023-VIVIENDA.

Por otra parte, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (el "MVCS") aprueba en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el formato de la FTA para los proyectos no sujetos al SEIA, que se ubiquen en Áreas Naturales Protegidas ("ANP"), Zonas de Amortiguamiento ("ZA") y/o Áreas de Conservación Regional ("ACR"), con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado ("SERNANP").

<sup>1</sup> El vertimiento de aguas residuales es la descarga de aguas residuales previamente tratadas en un cuerpo natural de agua continental o marítima, conforme al literal b) del artículo 131 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

La Modificatoria también establece que el titular deberá incluir como parte de la FTA la opinión técnica de compatibilidad emitida por el SERNANP y los compromisos ambientales generales y específicos comprendidos en el **Anexo** de dicha norma.

Finalmente, también se establece que los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento que no hayan requerido estudio ambiental deberán presentar un estudio ambiental en caso de mejoramiento, ampliación u otro cambio que -en consideración a la integralidad del proyecto- origine la generación de impactos ambientales negativos significativos.

Sin perjuicio de lo anterior, todos aquellos titulares de proyectos de inversión del sector salud, incluidos o no en el Listado, deben cumplir con todas las normas generales de carácter ambiental.

<b>Vanessa Chávarry</b> <b>vcm@prcp.com.pe</b> SOCIA VER PERFIL 	<b>Wendy León</b> <b>wle@prcp.com.pe</b> ASOCIADA VER PERFIL 
--	---